

**ACUERDO PLENARIO
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-004/2023

DENUNCIANTE: JAIME ALBERTO REYES
SÁNCHEZ

DENUNCIADO: MIGUEL ÁNGEL VARELA PINEDO
DIPUTADO FEDERAL

MAGISTRADA PONENTE: TERESA RODRÍGUEZ
TORRES

Guadalupe, Zacatecas, a diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Acuerdo plenario por el que este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas¹, determina: **1) la indebida integración** del expediente identificado con la clave PES/IEEZ/UCE/001/2023 y **2) remite** a la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas² el expediente al rubro indicado, a efecto de que realice diligencias para mejor proveer de conformidad con el presente acuerdo.

1. ANTECEDENTES

1.1. Interposición de la queja. El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés³, Jaime Alberto Reyes Sánchez, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México interpuso queja en contra del Diputado Federal Miguel Ángel Varela Pinedo, por presuntos actos y hechos que pudieran llegar a constituir difusión de propaganda con elementos de promoción personalizada e indebida utilización de recursos públicos.

1.2. Radicación, reserva de admisión y emplazamiento e investigación. El diecinueve de septiembre, la autoridad instructora radicó el expediente con el número PES/IEEZ/UCE/001/2023 y ordenó realizar diligencias de investigación preliminar para su debida integración, reservando acordar la admisión y el emplazamiento hasta que se contara con los elementos de la investigación.

1.3. Acuerdo de incompetencia y vista al Instituto Nacional Electoral. El veinte de septiembre, la Unidad de lo Contencioso dictó proveído mediante el cual se determinó la incompetencia del Instituto Electoral del Estado de

¹ En adelante el Tribunal u órgano jurisdiccional.

² En adelante Autoridad Instructora o Unidad de lo Contencioso.

³ En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo señalamiento expreso.

Zacatecas, para conocer del presente asunto y se ordenó remitir el expediente a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

1.4. Diversa queja. En la misma fecha, el representante del Partido Verde Ecologista de México ante la Comisión Local de Vigilancia del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, presentó una queja ante la Junta Local Ejecutiva en el Estado, en contra del Diputado Federal Miguel Ángel Varela Pinedo por los mismos hechos precisados en el apartado 1.1.

1.5. Acuerdo de incompetencia de la Junta Local Ejecutiva. El veinticuatro de septiembre, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del Estado de Zacatecas, declaró la acumulación de las quejas y su incompetencia para conocerlas, al estimar que los hechos se referían a un servidor público federal, por lo que ordenó su remisión a la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

1.6. Conflicto competencial. El nueve de octubre, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, consideró que los hechos denunciados no actualizaban su competencia y al estimar que su criterio era distinto al asumido por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, remitió el expediente original a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de que determinara la autoridad competente para conocer y resolver las denuncias presentadas.

1.7. Acuerdo de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del asunto general SUP-AG-391/2023. El veintitrés de octubre, la Sala Superior resolvió el conflicto de competencia presentado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, declarando al último competente para conocer de la queja presentada.

1.8. Admisión y reserva de emplazamiento. El veinticinco de octubre se admitió a trámite la queja, y se reservó el emplazamiento hasta en tanto se culminara la etapa de investigación que se consideró pertinente.

1.9. Improcedencia de Medidas Cautelares. El veintisiete de agosto, la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, determinó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas.



1.10. Acuerdo de emplazamiento. El diecisiete de noviembre, se ordenó se realizara el emplazamiento a las partes, y se les citara a la audiencia de pruebas y alegatos que tuvo verificativo el veintinueve siguiente.

1.11. Segundo Acuerdo de emplazamiento y audiencia de pruebas y alegatos. El treinta de noviembre la Autoridad Instructora dictó proveído mediante el cual señaló nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, que tuvo verificativo el ocho de diciembre, lo anterior a efecto de garantizar a todas las partes su derecho a una legítima defensa, dado que el Diputado Federal Miguel Ángel Varela Pinedo no había podido imponerse de la totalidad de las actuaciones.

1.12. Primera recepción del expediente y turno. En su oportunidad, la autoridad instructora remitió el expediente a este órgano jurisdiccional, y el veintidós de diciembre la Magistrada Presidenta acordó integrar el expediente TRIJEZ-PES-004/2023 y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

1.13 Acuerdo Plenario. En la misma fecha, éste Tribunal al advertir una indebida integración y sustanciación ordenó remitir el expediente TRIJEZ-PES-004-2023, a la Unidad de lo Contencioso para que realizara diligencias para mejor proveer.

1.14. Acuerdo de regularización de procedimiento. El veintiséis de diciembre la Unidad de lo Contencioso emitió un acuerdo por el que ordenó la regularización del procedimiento y realizar diligencias para mejor proveer.

1.15. Tercera admisión de la denuncia y emplazamiento. El tres de enero de dos mil veinticuatro, la Autoridad Instructora ordenó emplazar a las partes y fijó fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se celebró el doce enero siguiente.

1.16. Segunda recepción del expediente y turno. En su oportunidad, la autoridad instructora remitió el expediente a este órgano jurisdiccional, y el diecinueve de enero la Magistrada Presidenta acordó retornar el expediente TRIJEZ-PES-004/2023 a la ponencia de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

2. CONSIDERANDOS

2.1. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa este acuerdo debe emitirse por el Tribunal en forma colegiada.

Lo anterior, conforme al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia 11/99 de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"⁴.

Ello, porque la determinación que se asume no es de mero trámite pues lo que se analiza es la remisión del expediente a la autoridad instructora para que realice diligencias para su debida integración.

2.2. Marco normativo aplicable. Los artículos 422 y 425, numeral 2, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que, una vez agotada la instrucción en el procedimiento especial sancionador, el expediente deberá remitirse al Tribunal para su resolución, quien deberá radicarlo y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley.

Asimismo, el último precepto legal en cita señala que cuando este órgano jurisdiccional advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como en las reglas establecidas en la ley, podrá ordenar a la autoridad instructora que realice nuevas diligencias para mejor proveer, determinando las que deban efectuarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita.

Lo cual, es acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas⁵, en el sentido de que "[...] la facultad conferida a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para verificar que en la integración del expediente no existan omisiones, deficiencias o violaciones a las reglas del procedimiento, lejos de provocar retrasos injustificados en la solución del asunto, evitan posteriores impugnaciones por infracciones al debido proceso

⁴ Tesis consultable en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: <https://www.te.gob.mx/>

⁵ Consultable en la página electrónica: <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/AI%2022-2014.pdf>



legal, con la consecuente necesidad de reponer las actuaciones incorrectas y la pérdida de tiempo que ello implica”.

De esta manera, se garantiza el principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque se asegura que en los procedimientos especiales sancionadores consten todos los elementos necesarios para emitir la determinación que en derecho corresponda.

3. Análisis de la integración del expediente

3.1. Indebida integración

En el caso, el Partido Verde Ecologista de México, interpuso dos escritos de queja en contra del Diputado Federal Miguel Ángel Varela Pinedo, por presuntos actos y hechos que pudieran llegar a constituir difusión de propaganda con elementos de promoción personalizada e indebida utilización de recursos públicos, uno el diecinueve de septiembre presentado ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y el otro el veinte de septiembre ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas.

Lo anterior es así, pues señaló que a partir del día tres de septiembre se ha venido fijando propaganda en muros y espectaculares en el municipio de Zacatecas, Zacatecas, con la imagen y leyendas con fines de promoción política personal, siendo uno de ellos la pinta de una barda en el domicilio ubicado en esquina con las calles Quebradilla y Constitución, por la lateral de la Calzada Héroes de Chapultepec, colonia Lomas de la Soledad, de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas.

Y la otra propaganda consiste en un espectacular de lona colocado en la azotea del domicilio de la colonia INDECO, avenida Bernárdez número 36, casi esquina con Arroyo del Tepetate, del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Sin embargo, del acuerdo de admisión, investigación y reserva de emplazamiento dictado por la Autoridad Instructora el veinticinco de octubre, se tiene que se admitió a trámite únicamente la queja presentada el diecinueve de septiembre y en cuanto a la diversa presentada el veinte de septiembre, no se pronunció, si bien, se trata de los mismos hechos se requiere realice el pronunciamiento correspondiente para la debida integración de la investigación.

Por otro lado y de acuerdo a la certificación de hechos, en la que se precisó la ubicación de la pinta, la Autoridad Instructora entrevistó el primero de noviembre, a Yolanda Márquez Valerio, quien dijo ser la propietaria del inmueble ubicado en avenida Quebradilla, número 427, colonia Caminera, Zacatecas, Zacatecas.

Diligencia en la cual, manifestó que ella autorizó la pinta de la barda a Ricardo Flores Suarez del Real, quien acudió en nombre y representación del Diputado Federal Miguel Ángel Varela Pinedo y que pactaron un pago de \$2,000.00 (dos mil pesos) mensuales; **el primero en efectivo por parte de la misma persona y después vía nómina.**

En relación a la fecha de la pinta señaló que se realizó dos o tres meses anteriores al día de la entrevista y también que la permanencia de la pinta era indefinida.

Por lo anterior este Tribunal en aras de contar con todos los elementos necesarios para resolver el presente procedimiento, ordenó entrevistar nuevamente a Yolanda Márquez Valerio, para que precisara la fecha en que fue realizada la pinta y se le requiriera para que exhibiera las constancias de los pagos que había recibido en efectivo y vía nómina.

En cumplimiento a ello, el veintisiete de diciembre la Autoridad Instructora entrevistó de nueva cuenta a Yolanda Márquez Valerio, y al ser cuestionada sobre la forma en la cual recibió los pagos por la renta de la barda y porque (sic) cantidad, señaló **“me pagan en efectivo en fin de mes hasta el mes de octubre y sin recibo por \$2,000.00”**.

Derivado de lo anterior, tenemos que existe una contradicción entre las respuestas vertidas por Yolanda Márquez Valerio, pues en un **primer momento señaló haber recibido pago vía nómina y después señaló que había sido todo en efectivo**, por lo que resulta necesario para el presente procedimiento aclarar dicha situación.

3.2. Diligencias para mejor proveer. En consecuencia, con la finalidad de garantizar los derechos del denunciante y del denunciado se dictan diligencias para mejor proveer.

Por ello, se instruye a la Unidad de lo Contencioso realice lo siguiente:



1. Se pronuncie respecto a la queja interpuesta por el Partido Verde Ecologista de México, el veinte de septiembre.
2. Entreviste nuevamente a Yolanda Márquez Valerio, quien dijo ser la propietaria del domicilio ubicado en avenida Quebradilla, número 427, colonia Caminera, Zacatecas, Zacatecas, para efecto de que **precise** de qué manera le fue pagada la renta de la barda en cuestión, haciendo referencia a su propio dicho del primero de noviembre, donde señaló que **“el primer pago fue en efectivo por Ricardo Flores Suarez del Real y después vía nómina”** ya que en una segunda entrevista realizada el veintisiete de diciembre, señaló que **“me pagan en efectivo en fin de mes hasta el mes de octubre y sin recibo por \$2,000.00”**.
3. En el caso de que insista en su primera respuesta de que existió un pago vía nómina, **le requiera** para que exhiba las constancias de dicha transferencia así como los números de cuenta origen-destino y nombre de la Institución Bancaria mediante la cual se realizó dicha operación.
4. Ordene el emplazamiento al resto de las partes con todo lo actuado y celebre la nueva audiencia de pruebas y alegatos correspondiente.
5. Una vez hecho lo anterior, deberá remitir de nueva cuenta el expediente a este Tribunal.

Sin perjuicio de que realice cualquier otra actuación tendente a perfeccionar la investigación.

Lo anterior tiene sustento en el artículo 31, numeral 2, del Reglamento de quejas y denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Conforme a lo anterior, **se apercibe** al Titular de la Unidad de lo Contencioso Electoral de esa Secretaría Ejecutiva, de que, en caso de incumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a los medios de apremio establecidos en el artículo 40 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo expuesto se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena remitir en forma inmediata el expediente TRIJEZ-PES-004/2023, a la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que realice los trámites correspondientes a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo.

TERCERO. Se apercibe al Titular de la Unidad de lo Contencioso Electoral de esa Secretaría Ejecutiva, de que, en caso de incumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a los medios de apremio establecidos en el artículo 40, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

NOTÍFIQUESE.

Así lo determinaron, por unanimidad de votos las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Doy fe.**

MAGISTRADA PRESIDENTA

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADA

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MARICÉLA ACOSTA GAYTÁN

TRIFEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-004/2023

DENUNCIANTE: PARTIDO VERDE
ELCOLOGISTA DE MÉXICO

DENUNCIADO: MIGUEL ÁNGEL VARELA
PINEDO.

MAGISTRADA PONENTE: TERESA
RODRÍGUEZ TORRES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, a diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario**, del día de la fecha, emitido por los Integrantes del pleno del tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las quince horas con quince minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICO** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del Acuerdo en mención constante en cuatro (04) fojas. **DOY FE.**

ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

LIC. JORGE EDUARDO LUNA CARRILLO

